



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00546 00  
DEMANDANTE: MARYORY ESCOBAR LÓPEZ  
DEMANDADOS: LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, JOLA S.A.S. y  
CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 31 de octubre de 2023, se ordeno oficiar nuevamente a la sociedad codemandada CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. para que aportara al proceso la suscripción de pólizas que hubiese realizado a favor del señor LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA y JOLA S.A.S. en razón al contrato de obra civil suscrito entre las partes, igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTYSS se ordenó exhortar a la parte demandante para que indicara la EPS a que se encontraba afiliada para el momento de los hechos en que se basa la demanda. Una vez allegada dicha información se indicó que se exhortaría a la EPS para que indicara, si se realizó aporte alguno a la demandante en el interregno de tiempo comprendido entre el 21 de octubre de 2016 al 24 de julio de 2017, en caso positivo, el empleador que realizó dicho aporte y si para el año 2017 le fue negada a la demandante servicio alguno por mora en los aportes o falta de afiliación. Igualmente, ordeno oficiar a COLPENSIONES para que remitiera la historia laboral actualizada de la demandante y se fijo como fecha para la audiencia para el 07 de mayo de 2024 a las 9:00 am., posteriormente, mediante auto del 11 de abril de 2024, se requirió nuevamente a la parte demandante para que indicara la EPS a la cual se encontraba afiliada la demandante, se ordeno requerir nuevamente a CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., enviando dicho auto tanto a la sociedad como a su abogada, y se ordeno también exhortar a COLPENSIONES.

Tal como se ordenó fue remitido por secretaría el auto anterior a CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL SAS y a su abogada, como consta en el documento 26 del expediente digital, y se observa la respuesta a dicho requerimiento, por lo anterior, se incorpora la misma al plenario en el documento 29 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820180054600](https://05001310501820180054600)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 17 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

De dicha respuesta se extrae que la apoderada de CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A., solicita que se requiera a los codemandados LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA y JOLA S.A.S. por cuanto en su calidad de CONTRATISTAS eran los obligados a constituir las pólizas según se puede observar en la cláusula cuarta del contrato civil de obra que reposa en el expediente y fue allegado por CONCEPTUAL con la contestación de la demanda o en su defecto, se oficie a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dicha entidad informe si cuenta con pólizas otorgadas por CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A. y/o por LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA y/o JOLA S.A.S. para el CONTRATO CIVIL DE OBRA suscrito el 6 de septiembre de 2016 entre CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL y JOLA S.A.S., en consecuencia, el Despacho accede a librar los oficios dirigidos a LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, JOLA S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que aporten la suscripción de pólizas que hubiese realizado a favor de LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA y JOLA S.A.S, en razón al contrato de obra civil realizado entre las partes. Líbrense oficios por Secretaría, los cuales quedaran a disposición de la parte demandante para su trámite, debiendo allegar en un término no superior a cinco (5) días la constancia de envío a sus destinatarios, so pena de entenderse que desiste de dicha prueba.

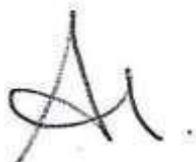
Por otra parte, toda vez que no obra en el plenario respuesta a los requerimientos efectuados a la parte demandante y a COLPENSIONES, se ordena Requerir esta vez mediante oficio a la parte demandante para que indique la EPS a que se encontraba afiliada para el momento de los hechos en que se basa la demanda. Una vez allegada dicha información se exhortará a la EPS para que indique, en el término de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación del oficio, si se realizó aporte alguno a la demandante en el interregno de tiempo comprendido entre el 21 de octubre de 2016 al 24 de julio de 2017, en caso positivo, el empleador que realizó dicho aporte y si para el año 2017 le fue negada a la demandante servicio alguno por mora en los aportes o falta de afiliación. Se ordena oficiar por nuevamente a COLPENSIONES para que, remita la historia laboral actualizada de la señora MARYORY ESCOBAR LÓPEZ. Líbrense y envíese los oficios por Secretaría, toda vez que los mismos resultan necesarios con el fin de resolver el problema jurídico planteado relativo a los aportes a la seguridad social y a la devolución de dineros que ante la EPS la demandante indica le tocó sufragar.

Por lo anterior, no es posible efectuar la audiencia que había sido fijada y en consecuencia, se hace necesario reprogramar la diligencia previamente programada, por lo que se fija como nueva fecha el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21381971>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 3 mayo  
de 2024.

Natalia Vasquez Salcedo  
Secretaria ad hoc

OF.2